

Una urbana en calle Don Diego López Pacheco, 11, de Torredonjimeno, que es el domicilio familiar.

Urbana en calle Miguel Díaz, 9, de Torredonjimeno.

Urbana en el lugar denominado «Los Villares», tratándose de un cortijo.

Urbana en calle R. Franco, 3, de Villardompardo.

Urbana en avenida de Andalucía, 25, vendida recientemente.

Rústica en el término municipal de Torredonjimeno, de 19 hectáreas, plantadas de olivar y cereal.

Rústica en el término de Villardompardo, de 16 hectáreas.

Cochera en camino de Las Celadas.

«Renault», matrícula J-9299-D.

Respecto a los ingresos de la unidad familiar, son los obtenidos de la explotación de la olivarera.

Resultando que, de todos los bienes e ingresos anteriormente citados, sólo declaró la vivienda utilizada como domicilio familiar, parte de las hectáreas de terreno y el vehículo, no declarando el resto de los bienes;

Resultando que, en los ejercicios correspondientes a los años económicos que debían ser declarados en las solicitudes de ayuda, realizó unas ventas de 3.914.897 pesetas en 1981, 1.165.666 pesetas en 1982 y 4.488.147 pesetas en 1983, que no fueron consignadas en las mencionadas solicitudes de beca;

Resultando que, asimismo, en el apartado 6 de la solicitud de ayuda al estudio para el curso 1984/85, donde debe consignarse si algún miembro de la unidad familiar en la que están integradas las solicitantes de ayuda viene obligado a presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio, las alumnas que nos ocupan declararon no tener obligación, cuando de los bienes mencionados anteriormente, así como de las valoraciones que don Miguel Serrano García, padre de las mencionadas becarias, hizo en sus solicitudes de ayuda, se desprende la obligatoriedad de presentarla;

Resultando que además se aprecian contradicciones en las declaraciones económicas de las distintas solicitudes, como el hecho de haber realizado unos gastos de 81.000 pesetas por la comunión de dos de los miembros computables de la unidad familiar, compuesta por siete miembros, cuando dicho año declararon unos ingresos netos anuales de 321.225 pesetas, o la diferencia entre las hectáreas declaradas en los diversos años;

Resultando que, por todo ello, en 6 de marzo de 1986, se procedió a la apertura de expedientes de revocación de las ayudas concedidas, comunicándolo a las interesadas en 7 de marzo del mismo año, y concediéndoles quince días para la vista y audiencia de los mismos, sin recibir alegaciones por su parte dentro del período concedido;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; la Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984) por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación, así como las Ordenes que regulan las distintas convocatorias generales de ayudas al estudio que les son de aplicación;

Considerando que las alumnas que nos ocupan no aportaron alegación alguna dentro del período concedido para la vista y audiencia del expediente;

Considerando que los expedientes de solicitud de ayudas que nos ocupan contravienen lo establecido en la Orden de 28 de diciembre de 1983, que en su artículo 7.1 establece que: «No podrán recibir el beneficio de beca o ayuda al estudio de carácter general, cualquiera que sea la renta «per cápita» que pudiera resultar al computar sus ingresos anuales, quienes formen parte de familias cualquiera de cuyos miembros venga obligado a presentar declaración por el impuesto sobre el Patrimonio;

Considerando que asimismo contravienen el artículo 10.1 de la citada Orden, que señala: «Las adjudicaciones de las becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos»;

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar las ayudas al estudio concedidas a doña María Gloria Serrano Padilla, doña Aurora Serrano Padilla, doña Carmen Serrano Padilla y doña Dolores Serrano Padilla para los cursos 1982/83, 1983/84 y 1984/85, y a doña Beatriz Serrano Padilla para los cursos 1983/84 y 1984/85, y, en consecuencia, imponer a las interesadas y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, su padre, don Miguel Serrano García, la obligación de devolver las cantidades percibidas de 5.000 pesetas, 3.000 pesetas y 9.000 pesetas para cada una de las ayudas correspondientes a los cursos 1982/83, 1983/84 y 1984/85, respectivamente, que

suman la cantidad de 17.000 pesetas, en los casos de María Gloria Serrano Padilla, Aurora Serrano Padilla, Dolores Serrano Padilla y Carmen Serrano Padilla, y de 12.000 pesetas, en el caso de Beatriz Serrano Padilla.

Segundo.—Las cantidades a que se refiere el apartado anterior deberán ser ingresadas en el Tesoro Público en el plazo de tres meses contados a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, acudiendo a tal efecto a la Delegación de Hacienda de Jaén, y justificando dicho ingreso con la copia auténtica de la carta de pago, que deberá ser remitida a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Servicio de Reclamaciones y Verificación y Control, calle Torrelaguna, 58, Madrid 28027), ya que, de no hacerlo, le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Tercero.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubieran podido incurrir.

Contra la presente Orden, que no agota la vía administrativa, podrán las interesadas interponer los correspondientes recursos de reposición, previos al contencioso-administrativo, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 30 de julio de 1986.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Villabida.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

23332 ORDEN de 30 de julio de 1986 por la que se instruye expediente de revocación de ayudas al estudio a don Jaime Calvo Pérez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a don Jaime Calvo Pérez, estudiante de Sexto de Educación General Básica en el Colegio Nacional «Nuestra Señora de la Caridad», de La Garrovilla (Badajoz), durante el curso 1984/85 y con domicilio familiar en calle Zurbarán, sin número, de La Garrovilla;

Resultando que don Jaime Calvo Pérez solicitó y obtuvo una ayuda al estudio para realizar Sexto de Educación General Básica durante el curso 1984/85, dotada con 9.000 pesetas;

Resultando que posteriormente fueron detectados datos de carácter económico contradictorios con los aportados en la solicitud de ayuda al estudio, la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Badajoz procedió a remitir el expediente a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio, para su verificación;

Resultando que se solicitaron informes reservados de comprobación de bienes e ingresos, de cuya información se dedujo que la unidad familiar en la que está integrado el solicitante de la ayuda al estudio que nos ocupa, es propietario de los siguientes bienes y fuentes de ingresos:

Una urbana, domicilio familiar, en calle Zurbarán, sin número, de grandes dimensiones, en La Garrovilla (Badajoz).

Cuatro hectáreas de terreno de regadío.

Un vehículo, marca «Renault 6», matrícula BA-9626-E, adquirido en 1982.

Dos naves de pollos de engorde, con un nivel medio de 9.000 aves.

Respecto a los ingresos, además de los derivados de los negocios y bienes citados, hay que incluir la pensión de don Juan Pérez, abuelo del solicitante, que es miembro computable de la unidad familiar, y que, actualmente, se eleva a 28.000 pesetas mensuales.

Resultando que de todos los bienes e ingresos mencionados sólo declaró la urbana, domicilio familiar; las hectáreas de terreno de regadío y el vehículo, consignando unos ingresos netos anuales de 305.206 pesetas, cantidad esta inferior incluso a la pensión percibida por don Juan Pérez, por lo que, además, los ingresos reales de la unidad familiar superan el módulo económico establecido en la Convocatoria General de Ayudas al Estudio para el mencionado curso académico;

Resultando que, por todo ello, se procedió a la apertura de expediente de revocación de la ayuda en 8 de mayo de 1986,

comunicándolo al interesado, y concediéndole quince días de plazo para la vista y audiencia del expediente, sin recibir alegaciones por su parte, dentro del período concedido;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de junio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; la Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación;

Considerando que don Jaime Calvo Pérez no aportó alegación alguna dentro del período concedido para la vista y audiencia del expediente;

Considerando que el expediente instruido a don Jaime Calvo Pérez reúne las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 10.1 de la Orden de 28 de diciembre de 1983, antes citada, la cual dispone: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado el importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos»;

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.-Revocar a don Jaime Calvo Pérez la ayuda concedida para el curso 1984/1985 y, en consecuencia, imponer al interesado y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Juan José Calvo Donoso, la obligación de devolver la cantidad percibida, que asciende a 9.000 pesetas.

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada en el Tesoro Público en el plazo de tres meses, contados a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, acudiendo a tal efecto a la Delegación de Hacienda de Badajoz, y justificando dicho ingreso mediante la copia auténtica de la carta de pago, que deberá enviar a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Servicio de Reclamaciones y Verificación y Control), calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid, ya que de no hacerlo así, le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia», la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el título VIII, párrafo 3.º, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que no agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el correspondiente recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 30 de julio de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

23333 ORDEN de 30 de julio de 1986 por la que se instruye expediente de revocación de ayudas al estudio a doña Gloria Antonia Soltero Alarcón.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña Gloria Antonia Soltero Alarcón, estudiante de 5.º de Educación General Básica en el Colegio Nacional «Nuestra Señora de la Caridad», de La Garrovilla (Badajoz), durante el curso 1984-85, y con domicilio familiar en calle del Pozo, 13, de La Garrovilla;

Resultando que doña Gloria Antonia Soltero Alarcón solicitó y obtuvo ayuda al estudio para realizar 5.º de Educación General Básica durante el curso académico 1984-85, dotada con 9.000 pesetas;

Resultando que posteriormente fueron detectados datos de carácter económico contradictorios con los aportados en la solicitud de ayuda al estudio la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Badajoz procedió a remitir el expediente a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio para su verificación;

Resultando que se solicitaron informes reservados de comprobación de bienes e ingresos, de cuya información se dedujo que la

unidad familiar en la que está integrada la solicitante de la ayuda al estudio que nos ocupa es propietaria de los siguientes bienes y fuentes de ingresos:

Una urbana en calle del Pozo, 13, de La Garrovilla, de 300 metros cuadrados, que es el domicilio familiar.

Diez hectáreas de terreno de regadío de buena producción y siete fanegas de viña y olivar.

Un vehículo «Ford Fiesta», matrícula BA-2675-F, adquirido en 1980.

Un tractor para los trabajos agrícolas.

Resultando que de todos los bienes y fuentes de ingresos mencionados, dijo obtener en el ejercicio económico correspondiente a 1983 una renta familiar neta de 28.287 pesetas, cantidad esta que no corresponde al rendimiento medio estimado como normal para los bienes mencionados. Asimismo declaró unas retenciones a cuenta por rendimientos del capital mobiliario de 6.531 pesetas en el mencionado ejercicio, lo que correspondería a un capital en cuentas corrientes y de ahorro de 1.000.000 de pesetas, aproximadamente, hecho este que parece contradictorio con la situación económica que refleja en sus declaraciones económicas de los citados cursos, y que contraviene la Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), que en su artículo 5.5 establece que los rendimientos que han de ser declarados en la solicitud de ayuda al estudio deben de ser reales y no solamente tributarios, por lo que incurre en lo establecido en el artículo 10.1 de la misma Orden;

Resultando que, por todo ello, se procedió a la apertura de expediente de revocación de la ayuda al estudio concedida en 8 de mayo de 1986, comunicándolo al interesado en 12 de mayo del mismo año, y concediéndole quince días de plazo para la vista y audiencia del expediente, sin recibir alegaciones por su parte dentro del período concedido;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; la Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984) por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación, y las Ordenes que regulan las convocatorias generales de Ayuda al Estudio del Régimen General, que le son de aplicación;

Considerando que doña Gloria Antonia Soltero Alarcón, no aportó alegación alguna dentro del período concedido para la vista y audiencia del expediente;

Considerando que el expediente instruido a doña Gloria Antonia Soltero Alarcón reúne las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 10.1 de la Orden de 28 de diciembre de 1983, antes citada, la cual dispone: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se hayan o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos»;

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.-Revocar a doña Gloria Antonia Soltero Alarcón, la ayuda al estudio concedida para el curso de 1984-85 y, en consecuencia, imponer al interesado y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Julián Soltero Blanco, la obligación de devolver la cantidad percibida que asciende a 9.000 pesetas.

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada en el Tesoro Público en el plazo de tres meses, contados a partir del día siguiente al del recibo de la presente Orden, acudiendo a tal efecto a la Delegación de Hacienda de Badajoz, y justificando dicho ingreso mediante la copia auténtica de la carta de pago, que deberá enviar a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Servicio de Reclamaciones y Verificación y Control), calle Torrelaguna, 58, Madrid 28027, ya que de no hacerlo así, le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que no agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el correspondiente recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos,